



Rectorado

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 787 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 27 DIC 2019

VISTOS:

El Oficio N° 710-2019-UNTRM/RECTORADO/IGBI/DE, de fecha 13 de diciembre del 2019, mediante la cual, el Director Ejecutivo de IGBI, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2019-UNTRM/CS, retro trayéndose a la etapa de convocatoria, el proveído, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Institucional;

Que, el Artículo 44° numeral 44.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por un órgano incompetente, (...) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, **la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, en el Artículo 44° numeral 44.2 y 44.4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que **el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La nulidad del procedimiento y del contrato, ocasiona la obligación en la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Artículo 44° numeral 44.3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar **el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**;

Que, con Resolución Directoral N° 0269-2019-UNTRM-R/DGA, de fecha 19 de noviembre del 2019, se aprueba el expediente de contratación, para el "Servicio de Acondicionamiento y Mejoramiento de Camino de Acceso Interno a los Potrerros de la Estación Experimental de Agua Dulce", cuyo valor referencial determinado en el estudio de mercado es de S/ 320,698.00 (Trescientos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 729-2019-UNTRM-R, de fecha 20 de noviembre de 2019, se resuelve designar el comité de Selección encargados de conducir el proceso de selección de



Rectorado

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 787 -2019-UNTRM/R

Adjudicación Simplificada, según Expediente de Contratación N° 018-2019, para el "Servicio de Acondicionamiento y Mejoramiento de Camino de Acceso Interno a los Potreros de la Estación Experimental de Agua Dulce", cuyo valor referencial determinado en el estudio de mercado es S/. 320,698.00 (Trescientos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles), integrado por los siguientes profesionales Ing. Wigoberto Alvarado Chuqui - Presidente, CPC. Katherine Ivonne Dávila Villa - Miembro, M.V. Niltón Luis Murga Valderrama - Miembro, Suplentes: Ing. Carlos Enrique Quilcate Pairazaman - Presidente, Lic. Consuelo Saucedo Santillán - Miembro, CPC. Melissa Quintana Escobedo-Miembro;

Que, con el Oficio N° 710-2019-UNTRM/RECTORADO/IGBI/DE, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Director Ejecutivo de IGBI, solicita la nulidad de oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2019-UNTRM/CS, en mérito al Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual se faculta al Titular de la entidad la declaratoria de Nulidad de oficio, indicando que las partidas y metrados que forman parte de los términos de referencia, se ha identificado que existe incongruencia, en lo siguiente: **dice en la partida SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, ACTIVIDAD MOVILIZACION Y RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO 1200 mx4 mx 1.67 m. y debe decir en la partida SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, ACTIVIDAD MOVILIZACION Y RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO 1200 mx4mx 0. 67 m.**

Que, con Oficio N° 741-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 16 de diciembre del 2019, la Directora de Asesoría Legal refiere que para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, se debe tener en cuenta el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 44.3 establece la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, así como también indica que la documentación alcanzada no es suficiente para emitir un pronunciamiento más detallado, por lo que es necesario contar con un Informe Técnico con las presiones respectivas, como cronogramas y etapas en la que se encuentra el presente proceso de selección;

Que, con Oficio N° 772-2019-UNTRM-R/DGA-DIGA, de fecha 24 de diciembre del 2019, El Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, informa que luego de revisar y analizar los documentos, el Oficio N° 710-2019-UNTRM/RECTORADO/IGBI/DE, firmado por el Director Ejecutivo del IGBI y EL OFICIO N° 741 -2019-UNTRM-R/DAL de Asesoría Legal, procede a revisar las partidas que conforman el presupuesto para la ejecución del servicio, y se encontró que en los TÉRMINOS DE REFERENCIA las partidas tienen metrados diferentes a los considerados en el Expediente Técnico y por tanto no refleja las metas ni los montos del servicio que está en proceso de selección, por tanto, al amparo del Artículo 44. **Declaratoria de nulidad**, de la Ley, numerales 44.1 y 44.2 por contravenir la norma legal de Artículo 32. **Valor estimado**, llevando a un cálculo erróneo del costo del servicio.

Que, con Oficio N° 771-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 27 de diciembre del 2019, la Directora de Asesoría Legal refiere: **i)** Con el afán de dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones, a efectos de poder declarar la Nulidad de la AS N° 022-2019-UNTRM/CS, esta dependencia considera pertinente que se adjunte a la hoja remitida un INFORME TÉCNICO donde se sustenten las causales por las cuales se pretende declarar la nulidad del referido proceso y donde se especifique la etapa hasta la que se retrotrae el



Rectorado

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

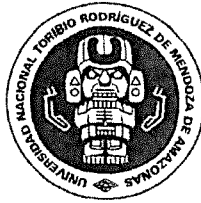
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 787 -2019-UNTRM/R

proceso, considerando que lo expresado en el documento de la referencia, no era suficiente, no obstante, en el OFICIO N° 772-2019-UNTRM-R/DGA se hace referencia a un cálculo erróneo en el costo del servicio, metrados diferentes que no reflejan las metas ni los montos del servicio que se necesita para la adecuada prestación del servicio que se pretende contratar. **ii)** El numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: Hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico y Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Por lo que en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; **iii)** La documentación alcanzada no brinda mayor información que ayude a emitir un pronunciamiento más detallado, por lo que se hace necesario contar con un INFORME TÉCNICO con las precisiones respectivas, como cronogramas y etapas en la que se encuentra el presente proceso de selección; **iv)** En relación al presente caso, debemos manifestar que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, previo informe técnico debidamente sustentando y detallado; y, **v)** Que en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, previo informe y sustento del área usuaria y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, *debiendo precisar en la resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;*

Que, con Oficio N° 0819-2019-UNTRM-R/DGA, de fecha 27 de diciembre del 2019, el Director General de Administración, hace de conocimiento que con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado para declarar la nulidad de la AS N° 022-2019-UNTRM/CS y considerando lo expuesto en la opinión legal emitida con el documento de la referencia, la Resolución que expida para declarar la nulidad de oficio debe de considerar el artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual refiere "**La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar**" debiéndose de consignar en el acto resolutorio; además de precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, el cual deberá ser hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

Que, con proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;



Rectorado

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 787 -2019-UNTRM/R

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 022-2019-UNTRM/CS**, para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento y Mejoramiento de Camino de Acceso Interno a los Potreros de la Estación Experimental de Agua Dulce de la UNTRM", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Tribunal de Honor y Secretaría Técnica efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL